

Expediente N° 66/2019
Resolución N.º 135/2019

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a Sofía García Solís

En Valencia, a 10 de octubre de 2019

Reclamante: Sindicato [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Meliana.

VISTA la reclamación número **66/2019**, interpuesta por D. [REDACTED] en nombre y representación del sindicato [REDACTED], formulada contra el Ayuntamiento de Meliana, y siendo ponente el Vocal Sra D. Sofía García Solís, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el ahora reclamante presentó por vía telemática el 6 de mayo de 2019 un escrito dirigido a este Consejo de Transparencia, en el que exponía que el Ayuntamiento de Meliana, por Resolución de la Alcaldía núm. 111/2019 de fecha 13 de marzo de 2019 había procedido al nombramiento de dos agentes de la policía local vulnerando, presuntamente, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y añadiendo que el 12 de marzo de 2019 la Intervención Municipal efectuó un reparo al citado nombramiento. Por ello, solicitaba se dejara sin efecto la Resolución impugnada, anulándose y dejando sin efecto los nombramientos efectuados.

Efectuada la deliberación del asunto en sesión de fecha 16 de mayo de 2019 de esta Comisión Ejecutiva, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo.- La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana establece en su artículo 39 que el Consejo de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno tiene como finalidad garantizar los derechos de acceso a la información, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad y garantizar y promover la observancia de las disposiciones de buen gobierno. En este sentido, el

artículo 42 de la citada ley establece el listado de competencias de dicho órgano, todas ellas relacionadas con las funciones señaladas.

Tercero.- El reclamante pide la intervención del Consejo de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana para dejar sin efecto y anular una Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Meliana por la que se procede al nombramiento de dos agentes de la policía local, por considerar que, presuntamente, se vulneraron los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Se trata de una petición de actuación al Consejo de Transparencia que nada tiene que ver con el ámbito de la normativa de acceso a la información pública, tanto al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, como de la Ley 2/2015 de la Comunidad Valenciana, de 2 de abril. Por tanto se entiende que la solicitud del reclamante no debe ser admitida, por no ser este Consejo competente para resolver sus peticiones.

RESOLUCIÓN

INADMITIR la solicitud realizada por D. [REDACTED] en nombre y representación del sindicato [REDACTED] el 6 de mayo de 2019, en atención a los antecedentes y los fundamentos jurídicos descritos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho